



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-87-2017

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS,

CONSIDERANDO:

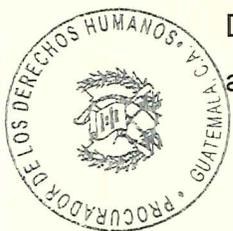
Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República, para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales correspondientes, aceptados y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es requisito para toda Institución pública que cuente con un mecanismo claro, efectivo e idóneo de comunicación e identificación, para lo cual requiere de una identidad gráfica sustancial, motivada y de reconocimiento integral; y que la función de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos debe ser conocida, advertida y desarrollada mediante acciones de publicidad, información y fomento de la acciones de protección y resguardo de los derechos humanos de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 112 del Acuerdo del Procurador de los Derechos Humanos No. SG 078-2013, tiene como objetivo la divulgación, a través de los medios de difusión social, de las actividades, resoluciones y pronunciamientos del Procurador de los Derechos Humanos, así como realizar publicaciones, campañas divulgativas y cualquiera otras actividades de promoción de los derechos humanos, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población, sobre la importancia del respeto y protección de los mismos.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 13 Y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. INSIGNIA INSTITUCIONAL. Se aprueba la utilización de la siguiente insignia Institucional como parte de la identidad gráfica de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, con base en las características de color, tamaño, tipología y configuración estética definidas en el presente Acuerdo.



ARTÍCULO 2. MECANISMOS DE PRESENTACIÓN. La insignia Institucional, como parte de la identidad gráfica ya señalada, deberá contar con una configuración estética de la figura de un sacerdote maya sentado, sosteniendo una vasija de cuyo contenido se extrae resplandores de fuego. Estará acompañado de la frase Procurador Derechos Humanos de forma horizontal. El imago tipo es un conjunto icónico-textual en el que texto y símbolo se encuentran claramente diferenciados pudiendo funcionar por separado, a esto se suma dos elementos adicionales, las líneas o destellos amarillos y el cintillo típico. Los destellos



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos

amarillos significan luz y movimiento y el cintillo típico es la representación de la riqueza cultural de nuestro país Guatemala.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE LA PRESENTACIÓN. Toda imagen se enriquece con color para ello se utilizó celeste en dos gamas y como color complementario el amarillo.

A. COLORES DEL LOGOTIPO:

PANTONE 7479 C (C: 82% M: 32% Y: 21% K: 5%), PANTONE 2915 C

(C: 70% M: 11% Y: 6% K: 0%), PANTONE 7409 C (C: 3% M: 34% Y: 95% K: 0%).

B. COLORES DEL CINTILLO:

PANTONE 2757 C, PANTONE 1795 C, PANTONE 7738 C, (C: 82% M: 32% Y: 21% K: 5%), PANTONE 1795 C, PANTONE 7738 C, PANTONE 367 C, (C: 82% M: 32% Y: 21% K: 5%), PANTONE 7479 C, PANTONE 7409 C, (C: 82% M: 32% Y: 21% K: 5%)

C. TAMAÑO:

El imago tipo no puede ir menor de 2 pulgadas de ancho por proporción.

D. FUENTE CALIGRÁFICA:

Se utilizó una tipología PALO SECO (HOMENAJE) también llamada SIN SERIF, pues da un estilo limpio y funcional siendo más fácil para la lectura. Como texto secundario se sugiere la familia Calibri es PALO SECO, legible y de fácil lectura.

ARTÍCULO 4. VERSIONES A UN COLOR. La insignia institucional puede utilizarse a un solo color, según las siguientes especificaciones:

A. PANTONE 7479 C: C: 82% M: 32% Y: 21% K: 5%

B. PANTONE COOL GRAY 7C: C: 41% M: 33% Y: 33% K: 11%

C. PANTONE BLACK 6C: C: 100% M: 100% Y: 100% K: 100%

Handwritten signature



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Handwritten signature



Procurador de los Derechos Humanos

D. PANTONE 140 M: C:36% M: 47% Y: 81% K:36%

ARTÍCULO 5. LOGOTIPO EN REDES SOCIALES. Se aprueba la utilización de la siguiente insignia Institucional en redes sociales como parte de la identidad gráfica de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, según las siguientes especificaciones:

- a) **MECANISMOS:** Nuestros logotipos en redes sociales cuentan con un solo color PANTONE 7479 C. C: 82% M: 32% Y: 21% K: 5% de fondo y el texto e imagen en blanco; es un conjunto icónico-textual en el que texto y símbolo se encuentran claramente diferenciados pudiendo funcionar por separado.
- b) **MODALIDADES DE LA PRESENTACIÓN:** Existen dos presentaciones: La primera que es una versión larga que incluye el nombre completo de la institución: "Procurador de los Derechos Humanos" y el segundo que es una versión corta con las siglas que lo representan: "PDH", adicionalmente cuenta una versión con el nombre del país: "Guatemala" y la otra con el slogan en versión corta: "Una vivencia para todos".
- c) **LOGOTIPOS DE REDES SOCIALES:**



Handwritten initials



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Handwritten signature



Procurador de los Derechos Humanos

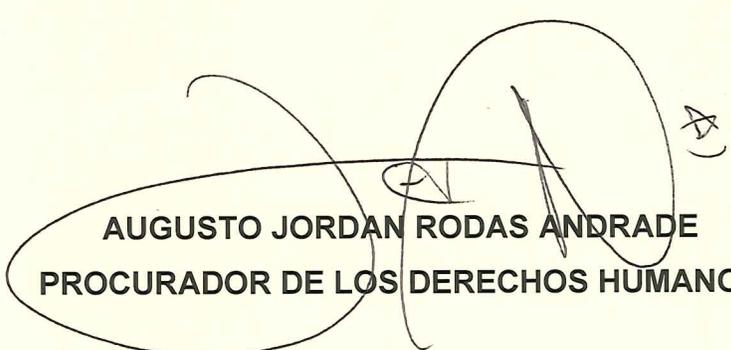
ARTÍCULO 6. MATERIAL ANTERIOR EN USO. El material gráfico establecido en documentos, papel utilizable, o cualquier otro insumo electrónico o físico tendrá validez en su uso, mientras dure su existencia de utilización.

ARTÍCULO 7. DIVULGACIÓN. Corresponde a la Dirección de Comunicación Social, elaborar el Manual en donde se establezcan e identifiquen todos los colores, tamaños, mecanismos de variación, usos en redes sociales y otros elementos propios para la publicación de la nueva identidad gráfica de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos. Asimismo elaborar una estrategia de comunicación interna y externa, que permita dar a conocer el posicionamiento de la presente insignia de identidad gráfica.

ARTÍCULO 8. EXCLUSIVIDAD DE USO. El uso de la imagen institucional, imagotipos y logotipos se encuentran protegidos según los artículos 3 y 5 del Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y sus Reformas. Por lo que el uso de estas es **EXCLUSIVO** de la Procuraduría de los Derechos Humanos y sus dependencias.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente. Queda sin efecto de forma inmediata el Acuerdo Número SG-040-2012 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, y cualesquiera otros que contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo. Comuníquese a todas las dependencias de la Institución para efectos de información y competencia respectiva.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el 16 de octubre del año dos mil diecisiete.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

